

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**LA DICOTOMÍA JURÍDICA ENTRE EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO**

**AGRAVADO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL**

**PRESENTADA POR:**

**YOVANA QUISPE YUNGA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2026**



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



4.76%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 22 FEB 2026, 10:42 PM

### Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 0.97%      ● CHANGED TEXT 3.79%

## Report #31610289

YOVANA QUISPE YUNGA // LA DICOTOMÍA JURÍDICA ENTRE EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO AGRAVADO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL RESUMEN Esta tesis investiga la dicotomía jurídica entre los delitos de feminicidio y homicidio agravado en la jurisprudencia peruana. El objetivo general es examinar de qué manera los tribunales nacionales abordan esta dualidad y los criterios interpretativos empleados para diferenciar o asimilar ambas figuras penales. La metodología es de tipo jurídico-descriptiva con un enfoque cualitativo. Se empleó la técnica del análisis documental, centrándose en una muestra de 10 jurisprudencias de trascendencia dictadas por diversos órganos jurisdiccionales. Los resultados demuestran que la distinción fundamental reside en el elemento subjetivo ("por su condición de tal") y el contexto de subordinación o discriminación de género. Mientras el feminicidio sanciona la motivación del agresor para "castigar" el incumplimiento de roles de género, el homicidio agravado se centra en circunstancias de ejecución como la alevosía o la gran crueldad. Los jueces aplican la "normativización del dolo" mediante indicios como antecedentes de violencia familiar para probar la intención feminicida. Asimismo, la jurisprudencia permite la desvinculación procesal para reconducir los tipos penales debido a su homogeneidad. Se concluye que la falta de uniformidad genera inseguridad jurídica y una disparidad punitiva extrema, con penas que oscilan entre los quince años y la cadena perpetua. Esta

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**

**LA DICOTOMÍA JURÍDICA ENTRE EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO**  
**AGRAVADO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL**

**PRESENTADO POR:**

**YOVANA QUISPE YUNGA**


**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
\_\_\_\_\_  
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

:

  
\_\_\_\_\_  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

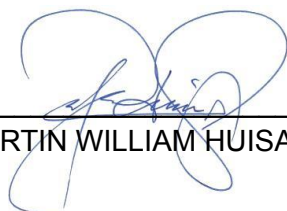
SEGUNDO MIEMBRO

:

  
\_\_\_\_\_  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:

  
\_\_\_\_\_  
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Línea de investigación: Derecho Penal

Puno, 04 de marzo del 2026

## DEDICATORIA

A mi madre que me enseñó a luchar con el corazón en alto y los pies firmes en la tierra. Gracias por tu paciencia, tu ternura y por no rendirte nunca, ni siquiera cuando las circunstancias eran difíciles. Tu fortaleza y tu entrega me inspiraba y me seguirá inspirando cada día de mi vida.

**Autora: Yovana Quispe Yunga**

## AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS, a la ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO, por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

A mi Asesor de tesis, Mg. Martin William Huisa Huahusoncco por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

También agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

Y por último a la familia y a los compañeros los cuales me han motivado durante mi formación profesional.

**Autora: Yovana Quispe Yunga**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>13</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	15
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>17</b>
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	17
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	17
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	18
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	18
1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	18
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>19</b>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	19

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
------------------------------	----

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL, MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>20</b>
2.1.1. PROTECCIÓN DE LA VIDA	20
2.1.2. FEMINICIDIO	22
2.1.3. HOMICIDIO CALIFICADO	24
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>26</b>
2.2.1. EL FEMINICIDIO	26
2.2.2. HOMICIDIO	26
2.2.3. HOMICIDIO CALIFICADO:	26
<b>2.3. MARCO LEGAL</b>	<b>27</b>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>28</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>28</b>
3.2.1. POBLACIÓN	28
3.2.2. MUESTRA	28
<b>3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>28</b>
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	28
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	28
<b>3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>29</b>
3.4.1. TEORIA FUNDAMENTADA	29
<b>3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS</b>	<b>29</b>
<b>3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b>	<b>29</b>
3.6.1. TÉCNICAS.	29
3.6.2. INSTRUMENTOS.	30

<b>3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>30</b>
<b>3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>3.9. DELIMITACIÓN DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	<b>32</b>
4.1.1. EXAMINAR LA JURISPRUDENCIA NACIONAL ABORDA LA DICOTOMÍA JURÍDICA ENTRE EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO AGRAVADO.	34
4.1.2. DESCRIBIR LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS UTILIZADOS POR LOS TRIBUNALES NACIONALES PARA DIFERENCIAR O ASIMILAR EL FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO AGRAVADO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA.	36
<b>4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>40</b>
4.2.1 EXAMINAR LA JURISPRUDENCIA NACIONAL ABORDA LA DICOTOMÍA JURÍDICA ENTRE EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO AGRAVADO.	40
4.2.2. DESCRIBIR LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS UTILIZADOS POR LOS TRIBUNALES NACIONALES PARA DIFERENCIAR O ASIMILAR EL FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO AGRAVADO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA.	42
4.2.3. COMPRENDER LAS REPERCUSIONES QUE GENERA LA FALTA DE UNIFORMIDAD JURISPRUDENCIAL EN LA APLICACIÓN DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO AGRAVADO.	44
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>46</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>47</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>48</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>51</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> Matriz de Categorización	29

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de categorización.	52

## RESUMEN

Esta tesis investiga la dicotomía jurídica entre los delitos de feminicidio y homicidio agravado en la jurisprudencia peruana. El objetivo general es examinar de qué manera los tribunales nacionales abordan esta dualidad y los criterios interpretativos empleados para diferenciar o asimilar ambas figuras penales. La metodología es de tipo jurídico-descriptiva con un enfoque cualitativo. Se empleó la técnica del análisis documental, centrándose en una muestra de 10 jurisprudencias de trascendencia dictadas por diversos órganos jurisdiccionales. Los resultados demuestran que la distinción fundamental reside en el elemento subjetivo ("por su condición de tal") y el contexto de subordinación o discriminación de género. Mientras el feminicidio sanciona la motivación del agresor para "castigar" el incumplimiento de roles de género, el homicidio agravado se centra en circunstancias de ejecución como la alevosía o la gran crueldad. Los jueces aplican la "normativización del dolo" mediante indicios como antecedentes de violencia familiar para probar la intención feminicida. Asimismo, la jurisprudencia permite la desvinculación procesal para reconducir los tipos penales debido a su homogeneidad. Se concluye que la falta de uniformidad genera inseguridad jurídica y una disparidad punitiva extrema, con penas que oscilan entre los quince años y la cadena perpetua. Esta inconsistencia debilita la protección de los derechos de las mujeres y la predictibilidad del sistema de justicia.

**Palabras clave:** Delito, Feminicidio, Homicidio agravado, Jurisprudencia, Proceso penal.

## ABSTRACT

This thesis investigates the legal dichotomy between the crimes of femicide and aggravated homicide in Peruvian jurisprudence. The general objective is to examine how national courts address this duality and the interpretative criteria used to differentiate or equate these two criminal offenses. The methodology is descriptive-legal with a qualitative approach. Documentary analysis was employed, focusing on a sample of 10 significant jurisprudential rulings issued by various jurisdictional bodies. The results demonstrate that the fundamental distinction lies in the subjective element ("by virtue of being a woman") and the context of gender subordination or discrimination. While femicide punishes the aggressor's motivation to "punish" the violation of gender roles, aggravated homicide focuses on circumstances of execution such as treachery or extreme cruelty. Judges apply the "normalization of intent" using circumstantial evidence such as a history of domestic violence to prove femicidal intent. Furthermore, case law allows for procedural separation to reclassify criminal offenses due to their homogeneity. It is concluded that the lack of uniformity generates legal uncertainty and extreme disparity in punishment, with sentences ranging from fifteen years to life imprisonment. This inconsistency weakens the protection of women's rights and the predictability of the justice system.

**Keywords:** Crime, Femicide, Aggravated homicide, Jurisprudence, Criminal process.

## INTRODUCCIÓN

La protección de la vida humana y la erradicación de la violencia de género constituyen pilares esenciales del derecho contemporáneo, impulsados por instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW. En el Perú, esta necesidad se materializó con la tipificación del feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal; sin embargo, su coexistencia con el homicidio calificado (artículo 108) ha generado una compleja dicotomía jurídica en la labor jurisdiccional. La presente tesis se estructura en cuatro capítulos para abordar esta problemática de manera integral.

El Capítulo I desarrolla el planteamiento del problema, estableciendo como objetivo general examinar cómo la jurisprudencia nacional aborda la dualidad entre ambos delitos. Esta investigación se justifica social y normativamente ante la falta de uniformidad en los tribunales, lo que debilita la protección reforzada que motivó la creación del feminicidio como delito autónomo y compromete la seguridad jurídica.

El Capítulo II establece el marco teórico y legal, analizando la vida como el bien jurídico de mayor rango y la evolución de los tipos penales de homicidio. Se profundiza en la naturaleza del feminicidio como un delito pluriofensivo que no solo protege la vida, sino también la igualdad material, diferenciándose del asesinato por el móvil del agente: el desprecio o subordinación de la mujer "por su condición de tal".

El Capítulo III detalla la metodología de tipo jurídico-descriptiva y enfoque cualitativo. El estudio se basa en la técnica de análisis documental, utilizando una muestra de 10 jurisprudencias de trascendencia dictadas por diversos órganos jurisdiccionales peruanos para identificar patrones interpretativos.

Finalmente, el Capítulo IV expone los resultados, revelando que los jueces utilizan la "normativización del dolo" para inferir la motivación de género mediante indicios como antecedentes de violencia familiar. Se concluye que la falta de criterios uniformes genera una disparidad punitiva extrema, donde hechos similares pueden oscilar entre los quince años de prisión y la cadena perpetua, afectando la predictibilidad del sistema de justicia.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La protección de la vida humana constituye un pilar esencial en el derecho internacional de los derechos humanos y en los sistemas jurídicos nacionales. En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido obligaciones específicas para los Estados en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, particularmente cuando esta deriva en la muerte violenta de mujeres por razones de género. En ese marco, diversos ordenamientos jurídicos han adoptado figuras específicas como el femicidio o feminicidio, reconociéndolo no solo como un atentado contra la vida, sino también como una manifestación de discriminación estructural contra la mujer.

En países como México, Argentina, Chile o España, la tipificación del feminicidio o figuras equivalentes ha buscado diferenciarlo del homicidio común o agravado, visibilizando las condiciones particulares de violencia estructural y de género que lo caracterizan. Sin embargo, a nivel comparado también se han identificado problemas en su implementación, especialmente en lo que respecta a la delimitación conceptual, la concurrencia con tipos penales ya existentes (como el homicidio agravado) y la necesidad de establecer criterios jurisprudenciales claros que eviten confusiones interpretativas.

En el caso del Perú, la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal (artículo

108-B) respondió a la necesidad de adecuar el marco normativo a los compromisos internacionales y a la realidad nacional, caracterizada por altos índices de violencia de género y muertes violentas de mujeres. No obstante, su coexistencia con la figura del homicidio calificado o agravado (artículo 108 del Código Penal) ha generado una dicotomía jurídica y práctica en la labor jurisdiccional. Mientras que el feminicidio se orienta a sancionar el asesinato de mujeres por motivos de discriminación o violencia de género, el homicidio agravado contempla circunstancias generales de agravación de la conducta homicida.

En la jurisprudencia peruana se observa una falta de uniformidad en la aplicación de estos tipos penales: en algunos casos, conductas que responden a un contexto de violencia de género son subsumidas en el delito de homicidio agravado; en otros, se amplía el feminicidio a supuestos donde no existen elementos claros de violencia de género. Esta divergencia no sólo compromete la seguridad jurídica y la coherencia del sistema penal, sino también la efectividad de la respuesta estatal frente a la violencia contra la mujer, debilitando la finalidad de visibilización y protección reforzada que motivó la creación del feminicidio como delito autónomo

En ese contexto corresponde realizarnos las siguientes preguntas.

#### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

- ¿De qué manera la jurisprudencia nacional aborda la dicotomía jurídica entre el delito de feminicidio y el homicidio agravado?

#### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cuáles son los criterios interpretativos utilizados por los tribunales nacionales para diferenciar o asimilar el feminicidio y el homicidio agravado en la jurisprudencia peruana?
- ¿Qué repercusiones genera la falta de uniformidad jurisprudencial en la aplicación de ambos delitos?

## 1.2. ANTECEDENTES

### 1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Zamorano (2023) en su tesis “Análisis de la modificaciones introducidas por la Ley 21212 al Código Penal, en particular la figura de femicidio establecida en el artículo 390 TER” asume la conclusión siguiente:

El primer compromiso en torno a esta ley es una interpretación que no vulnere el principio de igualdad. Durante la discusión legislativa en más de una oportunidad se cuestiona los motivos por los que se tipifica una figura especial de violencia contra la mujer con sus respectivas agravantes, cuando se podría establecer una figura genérica de violencia de género. En respuesta, se ha dejado constancia que al momento de abordar fenómenos estructurales basados en la desigualdad y asimetría de poder entre hombres y mujeres se debe responder con medidas específicas que tiendan a fomentar una igualdad material, nivelando el impacto del trato desigual con la realidad material; así, se debe tender a una interpretación que admita la existencia de una discriminación de la que es objeto un grupo específico, requiriendo un trato especial.

Avila, (2022) en su tesis titulada “Homicidio Agravado por la Relación y por el Vínculo con la Víctima,” llega a la siguiente conclusión:

Nos hemos esforzado por analizar el marco legal argentino relacionado con este delito penal y, en consecuencia, hemos investigado inicialmente el desarrollo histórico del homicidio como delito fundamental en el derecho penal. El homicidio, como delito fundamental, se define como el acto de matar ilegalmente a otra persona, específicamente a un ser humano que ha nacido vivo del vientre de una mujer. Al examinar la teoría legal, encontramos diversas hipótesis sobre el inicio de la vida humana; sin embargo, no hay noción que surja del derecho penal. De manera similar, determinamos la definición de muerte y su momento, lo cual es crucial para distinguir entre la consumación del acto de homicidio y su tentativa. Por el contrario, examinamos el delito de homicidio agravado por factores relacionales bajo la legislación vigente y su categorización, concentrándose en la tipología penal; también investigamos tres principios que la doctrina del derecho penal argentino identifica como

conflictivos con la incorporación de nuevas víctimas del delito delineado en el artículo 80, párrafo 1, del Código Penal. Posteriormente, analizamos el razonamiento que el legislador consideró al incluir a cada uno de los sujetos pasivos y activos de esta situación agravante.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Idme & García (2024) en su tesis “La derogación del delito de feminicidio y la reformulación del delito de parricidio e incorporación de circunstancias agravantes del delito de homicidio calificado” asume en una de sus conclusiones que:

A lo largo de la investigación por medio de la revisión de nuestras normas, jurisprudencias entre otras fuentes obtenidas, el delito de feminicidio es vulnerado por el principio de igualdad que se encuentra previsto en la Constitución Política del Perú, siendo que hombres y mujeres deben poseer los mismos derechos teniendo como principal defensa y prioridad a la vida, integridad física y psicológica e igualdad de género; siendo que su solución no radica en la creación de normas si no que sea tratado como un problema socio cultural y económico por medio de las políticas públicas

Espiritu (2023) en su tesis “Investigación criminológica de la problemática del Feminicidio en el Perú” asume en una de sus conclusiones que:

El desarrollo del conocimiento científico epistemológico de investigaciones pedagógicas sobre feminicidio en el país es poco abundante, se apostó por el positivismo jurídico de políticas de criminalización y endurecimiento de penas.

En su tesis "El Delito de Feminicidio Viola el Derecho a la Igualdad de Género en Perú," Curto & Alvarado (2020) concluyen que la clasificación del feminicidio como un delito independiente infringe el principio constitucional de igualdad, ya que prioriza los derechos de las mujeres sobre los de los hombres. Aseguran que las leyes deben ser justas y equitativas para todos los ciudadanos, y aunque reconocen la prevalencia de la violencia de género, argumentan que la solución no radica en promulgar nueva legislación, sino en abordar el problema como un desafío sociocultural y económico a través de políticas públicas.

Cevallos (2021) en su tesis “La violencia de género y su incidencia en el delito de Femicidio, aplicación en el Distrito Judicial de Tumbes 2018-2019” asume en una de sus conclusiones que:

El delito de feminicidio y su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano ha sido criticado debido a que su inserción vulnera el principio de igualdad y, a su vez, la no necesidad del mismo por existir ya el delito de homicidio. Sin embargo, se concluye respecto a esta idea que este delito responde a una situación continúa de violencia casi descontrolada hacia la mujer que amerita una respuesta del Estado en el ejercicio de su ius puniendi con la finalidad de ayudar al freno de esta violencia evidente y manifiesta.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Achata (2021) en su tesis “El delito de feminicidio en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Puno, periodo 2019: Un estudio hermenéutico” asume la conclusión siguiente:

el feminicidio es un delito característico porque los intervinientes tienen de algún u otra forma una relación social, cultural, emocional, y sentimental, es decir estos comparten escenas reñidas y escenarios con las normas y las buenas costumbres sin pensar siquiera estas mismas escenas, posteriormente se convierten en crímenes o delitos denominado feminicidio, sin embargo es necesario conocer, el feminicidio se produce cuando una mujer es asesinada por el mismo hecho que es mujer la víctima, todo ello responde como el sujeto activo ocasiona la muerte.

En su tesis “Factores determinantes en la comisión del delito de feminicidio y su tratamiento normativo en el Poder Judicial de la Provincia de San Román – 2021,” Pancca (2022) concluye lo siguiente:

Los procedimientos judiciales en la provincia de San Román son notablemente inadecuados, ya que solo el 15% (tres casos) han culminado en condenas finales y vinculantes, mientras que el 55% (once casos) siguen bajo investigación. Esto indica que la legislación aún no se aplica plenamente, ya que esta fase se centra en recopilar pruebas adecuadas y efectivas para establecer la culpabilidad del perpetrador. Así, podemos afirmar que los casos de

feminicidio seguirán aumentando de manera dramática, lo que resultará en una mayor violencia contra las mujeres, principalmente debido a la ausencia de penas estrictas y ejemplares para los perpetradores de crímenes contra las mujeres

Choque (2021) en su tesis “La criminalización del delito de Femicidio en un nuevo tipo penal y el tratamiento jurisprudencial del elemento normativo” Por su condición de tal” previsto en el artículo 108-b del Código Penal” asume la conclusión siguiente:

Las razones político – criminales que justifican la tipificación del delito de feminicidio en un nuevo tipo penal, concretamente se ha podido encontrar seis razones principales: (i) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Campo Algodonero vs. México) de 2009, porque en esta sentencia se resume el origen del delito de feminicidio, ya que por primera vez se exige a los operadores del derecho a utilizar la perspectiva de género, donde también se aluden a los términos de género, estereotipo de género y violencia de género. (ii) Perú es parte desde 1982 en Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en sus artículos 2 y 5 exige a los estados partes a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, enfocada a consagrar el principio de igualdad entre los hombres y mujeres; asimismo, tomar medidas adecuadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (iii) Perú es parte desde el año 1996 en la Convención Interamericana de para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), que en su artículo 7 exige a todo los estados partes a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y en tal fin, exige incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas. (iv) Atendiendo el caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha emitido la Sentencia el 25 de noviembre de 2006, encontrando responsable al Estado peruano de las violaciones extremas en contra de las mujeres. Por consiguiente, instando a cumplir los acuerdos asumidos ante la comunidad internacional, considerando

como complemento de corpus juris de derechos humanos a la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belem do Pará. (v) El feminicidio conforme a la doctrina y la jurisprudencia es un delito especial, postura que ha sido ratificada en el fundamento 34) del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. En esa línea, el delito de feminicidio es un delito especial, porque es pluriofensivo, esto es, no solamente protege la vida, sino que adicionalmente protege la igualdad material.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

El feminicidio constituye uno de los problemas sociales más graves en el Perú y en América Latina, reflejo de la violencia estructural que sufren las mujeres. Cada año, los reportes oficiales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables evidencian un alarmante incremento de casos de muertes violentas de mujeres en contextos de violencia familiar, de pareja o de género. Sin embargo, cuando el sistema de justicia no logra diferenciar con claridad entre feminicidio y homicidio agravado, se corre el riesgo de minimizar la dimensión social de la violencia de género, invisibilizando a las víctimas y debilitando las medidas de prevención y sanción. Esta investigación tiene relevancia social porque busca aportar elementos que contribuyan a una respuesta judicial coherente y uniforme, que fortalezca la confianza ciudadana en la justicia, dignifique a las víctimas y, sobre todo, promueva la protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia extrema.

#### **1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

En el plano doctrinal, la coexistencia del feminicidio y del homicidio agravado abre un debate en torno a la dogmática penal y la teoría del delito, pues se discute si el feminicidio es una figura autónoma o una modalidad específica del homicidio agravado. Esta disyuntiva genera tensiones en la interpretación jurídica, lo que repercute en la seguridad jurídica y en la coherencia del sistema penal. Al desarrollar esta investigación se busca aportar a la construcción teórica y dogmática del derecho penal peruano, clarificando los fundamentos y

límites de ambos tipos penales. Además, se pretende dialogar con la doctrina comparada e internacional, enriqueciendo la perspectiva local con experiencias y criterios desarrollados en otros ordenamientos jurídicos.

### **1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Desde una perspectiva metodológica, la investigación resulta pertinente porque se apoyará en un análisis jurisprudencial y comparado, permitiendo examinar los fallos emitidos por el Poder Judicial en torno al feminicidio y al homicidio agravado. Este abordaje posibilita identificar patrones interpretativos, vacíos argumentativos y discrepancias entre salas y cortes superiores. La metodología elegida permitirá un estudio riguroso de los casos, lo que contribuirá a elaborar propuestas de interpretación más coherentes y útiles para la práctica judicial. Asimismo, la triangulación con fuentes doctrinarias y normativas nacionales e internacionales refuerza la validez y solidez de la investigación.

### **1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

En el plano normativo, el Perú está comprometido con la protección de los derechos humanos de las mujeres a través de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que obligan a los Estados a garantizar una respuesta efectiva frente a la violencia de género. No obstante, la falta de uniformidad en la aplicación del feminicidio y el homicidio agravado podría traducirse en un incumplimiento de estas obligaciones internacionales. La investigación tiene, por tanto, una relevancia normativa al proponer reflexiones y lineamientos que permitan armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales, fortaleciendo la tutela del derecho a la vida y a la igualdad.

### **1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación es importante porque se ubica en la intersección entre la teoría penal, la práctica judicial y la protección de los derechos humanos. Su desarrollo permitirá:

- Contribuir a la uniformización de criterios jurisprudenciales, evitando decisiones contradictorias en los tribunales nacionales.
- Brindar insumos para que los operadores de justicia apliquen de manera más

coherente y justa las figuras del feminicidio y del homicidio agravado, garantizando los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

- Aportar al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de violencia de género, reforzando la legitimidad del Estado frente a organismos internacionales.
- Promover un debate académico y práctico que impacte en la formación de jueces, fiscales y abogados, así como en la conciencia social respecto a la gravedad del feminicidio como manifestación extrema de la discriminación estructural contra las mujeres.

#### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

##### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

- Examinar la jurisprudencia nacional aborda la dicotomía jurídica entre el delito de feminicidio y el homicidio agravado.

##### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir los criterios interpretativos utilizados por los tribunales nacionales para diferenciar o asimilar el feminicidio y el homicidio agravado en la jurisprudencia peruana  
Comprender las repercusiones que genera la falta de uniformidad jurisprudencial en la aplicación de los delitos de feminicidio y homicidio agravado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL, MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. PROTECCIÓN DE LA VIDA

(Salinas Siccha, 2015) desarrolla que: Aun cuando en la actualidad la categoría del bien jurídico en derecho penal es bastante cuestionada, pensamos que su utilidad deviene por constituir un criterio limitador del poder punitivo que tiene el Estado, y punto de referencia para sistematizar las conductas prescritas como delictivas en el catálogo Penal. Entendemos como bien jurídico a todo aquel interés social que se constituye en presupuesto necesario para el normal desenvolvimiento de la persona humana en sociedad: "Los bienes jurídicos son tales no porque el legislador los considere merecedores de protección jurídica, sino porque son en sí, presupuestos indispensables para la vida en común". Una vez que el legislador considera que determinados bienes deben ser protegidos o tutelados por el derecho y así los tipifica mediante una ley, automáticamente se convierten en bienes jurídicamente protegidos.

En las conductas tipificadas bajo el membrete de delitos contra la vida, no hay mayores problemas para identificar a la vida humana como el bien jurídico protegido.

Esta es la fuente de todos los demás bienes tutelados; sin ella no tendría sentido hablar de derechos y aún más, ni de la vida misma. En otros términos, la vida constituye el bien jurídico de mayor importancia, no solo porque el atentado contra ella es irreparable, sino porque es también la condición absolutamente necesaria para sentir su grandeza y disfrutar de los restantes bienes. En suma, la vida constituye el valor de más alto rango en la escala axiológica y permite inferir, que cualquiera sea la concepción que de ella se tenga es seguro

que no debe existir hombre alguno sobre la tierra que pueda regar o minimizar, a la hora del crepúsculo, la magnitud de su grandeza).

Esta circunstancia insoslayable por el legislador es la base de todo nuestro sistema jurídico. De esa forma, en el inciso 1, artículo 2 de la Constitución Política de 1993, se señala taxativamente: "Toda persona tiene derecho a la vida"; ello como simple reflejo de tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Perú es parte.

De ese modo, y tal como aparece en nuestro sistema jurídico penal, a la vida humana se protege de manera rigurosa; pero ello no significa que se la proteja de manera absoluta como alegan Luis Alberto Bramont-Arias Torres y García Cantizano(a), pues continuamente caeríamos en serias contradicciones. Es evidente que la vida viene a constituir el derecho principalísimo y supremo del ser humano, no obstante, en determinadas circunstancias también se le sacrifica, ciertas veces sin causa y otras con la visación del derecho mismo (por ejemplo, la pena de muerte prevista en nuestra constitución para el delito de traición a la patria en caso de guerra exterior).

Por otro lado, la vida humana de acuerdo con su naturaleza de desarrollo se protege en dos aspectos: vida humana independiente que se lesiona con las figuras delictivas de homicidio y vida humana dependiente que se lesiona con las conductas dolosas rodeadas como aborto. El derecho penal protege a la vida como un fenómeno bio sociológico inseparablemente unido. La vida es un bien jurídico individual y social a la vez. En doctrina, por cuestión de sistemática se hace la diferencia entre vida humana dependiente y vida de la persona que se identifica con vida independiente.

Apareciendo lógicamente que respecto a la vida independiente, toda persona natural tiene derecho a gozarla, a disfrutarla libremente y como a bien tenga, siempre y cuando no entre en conflicto con el desenvolvimiento del conglomerado social que viene a ser su protectora y garantía de permanencia en el tiempo. Situación que es inimaginable respecto de la vida dependiente.

### 2.1.2. FEMINICIDIO

Salinas (2015) lo define como un delito contra las mujeres basado en el género. Esta conducta no depende de ninguna circunstancia particular, ya que ocurre tanto en tiempos de paz como en conflictos armados, y las víctimas femeninas no se ajustan a un perfil demográfico singular en cuanto a edad o nivel socioeconómico. Los delincuentes de estos crímenes a menudo no poseen rasgos distintivos, ya que pueden ser personas con las que la víctima comparte una conexión emocional, amistosa o social, incluyendo miembros de la familia, parejas, amantes, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. Los perpetradores pueden ser conocidos de la víctima, incluyendo vecinos, compañeros de trabajo y compañeros de clase, o pueden ser individuos desconocidos. De manera similar, los homicidios pueden ser perpetrados individualmente, colectivamente o por grupos criminales.

La clasificación legal del feminicidio incluye numerosos escenarios, lo que lleva a discusiones sobre varios tipos o categorías de feminicidio. El feminicidio íntimo ocurre cuando la víctima posee o poseyó previamente una relación íntima, familiar, de convivencia o análoga con el perpetrador; esto incluye casos de mujeres asesinadas por un familiar, incluyendo un padre, padrastro, hermano o primo.

El feminicidio no íntimo ocurre cuando la víctima no tiene ninguna relación íntima, familiar, de convivencia o análoga actual o previa con el perpetrador; el feminicidio por conexión ocurre cuando una mujer es asesinada en la "línea de fuego" de un hombre que tenía la intención de matar o dañar a otra mujer. Típicamente, estas personas son parientes femeninas que actúan para evitar un homicidio o un asalto, o que simplemente estaban presentes en el lugar.

De las clases de feminicidio existentes en la doctrina, el legislador nacional por la forma como ha construido la fórmula legislativa las ha cogido a todas las clases. En consecuencia, ante la pregunta ¿qué clase de feminicidio se ha regulado en el Perú?, contestaremos que dependiendo del contexto en que se produjo el homicidio de la mujer estaremos ante un feminicidio íntimo, no íntimo o uno Por conexión. De modo que no fueron tomadas en cuenta

las conclusiones del dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República de fecha 3 de noviembre de 2011, que precisaba que el tipo de feminicidio que arraiga en el Perú es el íntimo, donde es la pareja, ex pareja, cónyuge, concubino, quienviolenta cíclicamente a la mujer, y por lo general concluye con la muerte, por lo que la figura del feminicidio no hace otra cosa que poner en evidencia una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social.

Los defensores del Proyecto de Ley No. 350/2011-CR, presentado en el Congreso de la República el 11 de octubre de 2011, finalmente triunfaron, argumentando que el feminicidio es fundamentalmente diferente del parricidio y el asesinato, principalmente debido al género de la víctima y las intenciones y motivaciones subjetivas del perpetrador, que a menudo están asociadas con emociones genuinas o imaginadas y el abuso de poder típicamente manifestado dentro de un marco de violencia y discriminación sistémica. Aquellos pretendieron que se tipifique el delito de feminicidio con independencia y autonomía de los tradicionales delitos de homicidio.

Al analizar las disposiciones del delito 108-B del Código Penal, se determina que el delito de feminicidio se constituye cuando un individuo, independientemente de su género, mata ilegalmente a una mujer debido a su género, siempre que la muerte ocurra dentro de uno de los contextos delineados en el estatuto legal. Las circunstancias se categorizan como feminicidio si la muerte de la mujer resultó de la violencia doméstica. Estas acciones se ejecutan mediante la fuerza física, amenazas e intimidación dirigidas contra la mujer, generalmente por un hombre que puede ser el cónyuge, conviviente, padre o abuelo de la víctima. La fatalidad debe resultar de la manifestación de actos violentos cometidos dentro de la familia. Esto es inequívocamente un feminicidio íntimo. Pero también puede darse el feminicidio por conexión. Ello ocurrirá por ejemplo, cuando la víctima mujer, al presenciar que su madre viene recibiendo fuertes golpes por parte de su cónyuge, se mete con la finalidad de separar y calmarlos, recibe de su padre un certero golpe en el cráneo produciéndole un TEC grave que horas después le produce la muerte.

### 2.1.3. HOMICIDIO CALIFICADO

Según (Lex, 2021), la redacción original del Código Penal abarcaba solo dos formas derivadas cualificadas de homicidio: el parricidio, tal como se delineaba en el Artículo 107, y el asesinato, tal como se describía en el Artículo 108. Posteriormente, se añadieron tres categorías adicionales de homicidio agravado: el homicidio agravado de funcionarios y autoridades, delineado en el Artículo 108A; el feminicidio, establecido por el Artículo 108 B; y el asesinato por encargo, según lo definido en el Artículo 108C. En cada uno de estos tipos agravados de homicidio, las acciones letales del delincuente están acompañadas de una situación que imparte una mayor gravedad criminal y conduce a un castigo más severo. Revisiones recientes han establecido circunstancias agravantes particulares para ciertos casos de homicidio agravado. Este enfoque legislativo atípico estipula que, en ciertos casos, la pena puede incluir la cadena perpetua únicamente debido a la existencia de "dos o más circunstancias agravantes" relacionadas con el homicidio (Artículo 108 B, penúltimo párrafo). Analicemos ahora los principales atributos de los homicidios agravados descritos en la sección especial.

En el contexto del "parricidio" tal como se delineó en el Artículo 107, el factor agravante se refiere a la relación entre el perpetrador y la víctima del homicidio, la cual establece obligaciones únicas y mutuas de protección, respeto y solidaridad. Este vínculo otorga una mayor gravedad y desaprobación social al acto de asesinar a otra persona. Particularmente debido a la relación de la víctima como ascendiente, descendiente, padre o madre adoptivo o hijo, esposo o ex esposo, conviviente o ex conviviente del individuo responsable del homicidio.

Según el Artículo 108, el "homicidio" incluye muchas condiciones agravantes asociadas con el homicidio. En tales casos, el acto de matar a otra persona posee implicaciones punitivas aumentadas debido al "móvil" que influye en las acciones del perpetrador (como la ferocidad, el lucro, la avaricia o el placer); la "conexión con otro delito" que implica el homicidio (para facilitar u ocultar otro delito); la "manera de ejecución" del acto criminal (involucrando traición o crueldad extrema); o los "medios empleados" para llevar a cabo la

muerte de la víctima (utilizando fuego, explosivos u otros métodos capaces de poner en peligro la vida o la salud de personas más allá de la víctima). Las referencias a la ganancia o la codicia denotan el mismo motivo: un deseo despiadado de adquirir riquezas y beneficios financieros a través del acto de homicidio (por ejemplo, asesinar a la víctima para heredar su fortuna).

El estatus único de la víctima constituye el factor agravante que define el "homicidio agravado de funcionarios y autoridades." El delito calificado derivado, delineado en el Artículo 108A, aumenta la pena del delincuente cuando, motivado por venganza, como forma de retribución, o en circunstancias similares, el delincuente atenta contra la vida de funcionarios o autoridades que se encuentren en el ejercicio de sus funciones oficiales. La legislación delinea un listado exhaustivo que comprende altos dignatarios del estado, funcionarios judiciales y autoridades elegidas por mandato popular. En consecuencia, estos representan casos específicos de lo que anteriormente se categoriza como "magnicidio."

El artículo 108B delinea la regulación del "femicidio" a través de un complicado marco normativo. La víctima de este crimen es una mujer a la que el perpetrador obliga a morir únicamente por su género y hacia la cual muestra un profundo desprecio o repudio. Esto constituye una forma de homicidio agravado que encarna el objetivo de la política criminal mundial de criminalizar en exceso todos los actos de violencia de género contra las mujeres. La conducta homicida del perpetrador revela una disposición sexista caracterizada por el odio, el desprecio y el prejuicio, evidente en diversas circunstancias negativas como la violencia doméstica, el acoso sexual y el abuso de poder. La ley estipula una amplia gama de condiciones agravantes específicas para este homicidio agravado, las cuales han sido aumentadas por el Decreto Legislativo 1323. Notablemente, el criminal ejecuta el acto homicida con la conciencia de que será observado por los hijos de la víctima o por menores y adolescentes bajo su tutela.

El "sicariato" es un tipo de homicidio agravado influenciado por razones económicas o análogas que dirigen y dictan el comportamiento criminal del perpetrador. La ley impone una pena más severa para las personas que cometen homicidio a cambio de una compensación

monetaria, un pago específico u otro tipo de ventaja. Es, en esencia, un tipo distinto e independiente de homicidio por lucro económico. Por lo tanto, la mayor culpabilidad de este comportamiento homicida y la severidad de su pena están completamente justificadas. El Artículo 108C, que delinea esta grave violación, está redactado de una manera bastante complicada y desconcertante. También estipula la penalización de individuos que "ordenen, comisionen, consientan el asesinato a sueldo, o actúen como intermediarios." De manera similar, el Artículo 108D ha tipificado como delitos penales ciertos tipos de conspiración y la solicitud para perpetrar un asesinato por encargo. En algunos casos, el perpetrador colabora con otros para promover, facilitar o de alguna manera permitir futuros actos de asesinato por encargo; además, cualquier persona que solicite o proponga ejecutar tales actos homicidas o actuar como intermediario también está sujeta a castigo.

Numerosos factores agravantes particulares han sido identificados para cada uno de estos delitos. Es importante enfatizar la circunstancia agravante del empleo de menores como sicarios, dada su despreciable y persistente ocurrencia en el crimen nacional.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. EL FEMINICIDIO**

Un de las formas más inhumanas de violencia contra las mujeres, revela un serio problema social y de inseguridad para el país, que también impacta en otros aspectos de la vida humana, lo cual se evidencia en el aumento del número de casos y el grado de violencia ejercida contra la mujer; afectando el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, y a la seguridad de la persona, y el derecho a la igualdad y equidad, entre otros. Homicida jurídico:

### **2.2.2. HOMICIDIO**

Delito por el cual por acción o imprudencia se mata a otra persona.

### **2.2.3. HOMICIDIO CALIFICADO:**

Es la muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, concurriendo cualquiera de las circunstancias especificadas en el artículo 108 del Código Penal.

### **2.2.4. Homicidio por placer**

El homicidio por placer, una de las tipologías más extremas del homicidio calificado, se define por la motivación del autor, quien encuentra satisfacción o goce en el acto mismo de matar. (Vargas, 2019).

#### **2.2.5. Homicidio por ferocidad**

Se distingue por la brutalidad y el ensañamiento con que se ejecuta, poniendo de manifiesto un profundo desprecio por la vida humana.

#### **2.2.6. Homicidio por alevosía**

Se define por el aprovechamiento deliberado de la indefensión de la víctima para asegurar la ejecución del delito y minimizar el riesgo para el agresor (Tejada, 2023).

### **2.3. MARCO LEGAL**

- Código Penal que regula el homicidio en sus diferentes formas y tipos.
- Ley N° 30068 y se encuentra incorporada al Código Penal. Esta ley define el feminicidio como el asesinato de una mujer por su condición de tal, es decir, en un contexto de violencia de género

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. ZONA DE ESTUDIO**

#### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **3.2.1. POBLACIÓN**

La población comprende toda jurisprudencia resuelta en los órganos jurisdiccionales en materia del delito de feminicidio y del homicidio calificado a la fecha

##### **3.2.2. MUESTRA**

10 jurisprudencias de trascendencia en el tema de el feminicidio y homicidio agravado, dictadas por los diferentes órganos jurisdiccionales

#### **3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

##### **3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Investigación documental: este tipo de investigación es aquella que se realiza mediante la consulta de documentos, normalmente se pueden realizar en las áreas del Derecho, Antropología, Psicología, entre otras

##### **3.3..2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

Los estudios descriptivos pueden permitir la posibilidad de predecir un evento aunque sean de forma rudimentaria; sin embargo, se debe tener la base teórica correcta, además de antecedentes que muestran un panorama claro de lo que puede pasar, solamente de esta forma se podrían plantear hipótesis.

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

#### 3.4.1. TEORIA FUNDAMENTADA

La teoría fundamentada (TF) es una metodología de investigación cualitativa que tiene como objetivo derivar conceptualizaciones emergentes a partir de los datos mediante un análisis sistemático y una comparación continua, resultando en patrones integrados y categorizados. Este método tiene como objetivo producir concepciones y teorías basadas en los datos, de ahí su denominación. La TF sirve tanto como metodología para examinar procesos como técnica en la ejecución. La identificación de la teoría fundamentada es la fuente más comúnmente referenciada en la investigación cualitativa.

### 3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

**Tabla 01:** Matriz de Categorización

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTOS A UTILIZAR
Delito de Femicidio	- Normatividad. - Autonomía. -	Ficha de Análisis documental.
Delito de Homicidio agravado	- Normatividad - Causales	Ficha de Análisis documental.

Fuente: Elaboración propia.

### 3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

#### 3.6.1. TÉCNICAS.

- Utilizaremos las siguientes técnicas:

**La observación documental**, que consiste en recoger, registrar y elaborar datos, construir los instrumentos para recolectar la información.

**Análisis documental**, que consiste en analizar la normatividad relacionada a la comisión del delito de feminicidio y homicidio agravado.

### **3.6.2. INSTRUMENTOS.**

Para la recolección de datos utilizaremos los siguientes instrumentos: Ficha de Análisis documental.

### **3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Como señala Sanchez Espejo (2019), los datos de investigación se procesan de manera eficiente mediante métodos informáticos, habiendo eclipsado a los sistemas manuales a través de un programa informático designado.

Hojas de cálculo y tablas - Representaciones de datos

### **3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

Según (Aranzamendi, 2010)

El análisis—específicamente el análisis crítico—es el método de investigación científica por excelencia, que incluye el proceso intelectual de examinar los componentes de un todo de manera aislada. Los conceptos de parte y todo son interdependientes y no pueden separarse: el todo necesita las partes, y las partes necesitan el todo. Los todo exhiben una considerable diversidad en su composición; algunos son meramente la suma de sus partes. Este enfoque inicia el proceso de conocimiento delineando los componentes que definen un elemento, hecho o fenómeno de naturaleza legal, social, económica o política. Posteriormente, se establecen las asociaciones, los vínculos causales o las correlaciones entre los componentes que constituyen el sistema estructural. Esta clasificación sistemática a menudo se denomina descriptiva.

La síntesis como metodología dirige la investigación desde lo elemental hasta lo intrincado, desde los principios hasta los resultados, desde las causas hasta los efectos, amalgamando los componentes de un todo a través de la reducción analítica intrínseca al sujeto. La síntesis es un proceso que es esencialmente lo opuesto al análisis; sin embargo, no son mutuamente incompatibles y, en cambio, se complementan entre sí. El análisis y la síntesis

como metodologías dominan todas las disciplinas científicas, tanto generales como especializadas, incluyendo el derecho. La síntesis constituye un tipo de proceso evaluativo.

El enfoque de análisis-síntesis fue introducido originalmente por Descartes, quien abogó por la investigación desagregando un todo en sus partes constituyentes para un examen individual (análisis) y luego reconstruyendo racionalmente los aspectos dispares para evaluarlos colectivamente (síntesis). A través de la síntesis, el examen de un objeto o caso se estructura, estudiando sus características fundamentales para comprender y abordar problemas hasta llegar a los elementos más intrincados y desafiantes.

### **3.9. DELIMITACIÓN DE INVESTIGACIÓN.**

La investigación se desarrolla en el enfoque cualitativo, es decir se utilizarán información accesible en la páginas web, respecto a la jurisprudencia sobre feminicidio y homicidio agravado, de tal forma que su delimitación es básicamente documental, no se interviene o se modifica las situaciones jurídicas.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

La justicia peruana diferencia el feminicidio del homicidio calificado principalmente a través del elemento subjetivo de la conducta y el contexto en el que se produce el acto. Mientras que el homicidio calificado se centra en las circunstancias o el modo de la ejecución (como la gran crueldad o la alevosía), el feminicidio requiere que el agente mate a la mujer "por su condición de tal".

A continuación se detallan los puntos clave de esta distinción según las fuentes:

##### 1. El elemento subjetivo: "Por su condición de tal"

La diferencia fundamental radica en la motivación del agresor.

- **Feminicidio:** Es un delito autónomo que se configura cuando se mata a una mujer por razones de género. Esto implica que el agresor actúa para "sancionar" a la mujer por incumplir roles o estereotipos de género que la sociedad o el propio agente le han impuesto, basándose en una estructura de subordinación y discriminación. Por ejemplo, se considera feminicidio cuando el acto es motivado por celos excesivos derivados de un sentido de posesión sobre la mujer, exigiéndole sumisión y obediencia.
- **Homicidio Calificado (Asesinato):** Se configura cuando se mata a una persona (sin distinción de género para el tipo base) bajo circunstancias específicas como la ferocidad (matar por un motivo fútil o sin causa aparente), la alevosía (asegurar la ejecución eliminando el riesgo y la defensa de la víctima) o la gran crueldad (aumentar deliberadamente el sufrimiento de la víctima).

##### 2. El contexto del delito

La justicia peruana evalúa los antecedentes y el entorno en el que ocurre la muerte para determinar la calificación correcta:

- Contexto de Femicidio: Debe presentarse en ámbitos específicos como la violencia familiar, la coacción, el hostigamiento sexual, o cualquier forma de discriminación. Es relevante analizar si existían antecedentes de violencia sistemática (física o psicológica) previa al hecho.
- Ausencia de contexto de género: Si no se logra acreditar que la muerte fue por la "condición de mujer" o que existía un contexto de violencia familiar o discriminación, los hechos suelen reconducirse al tipo de homicidio calificado o homicidio simple, dependiendo de cómo se ejecutó el acto.

### 3. Diferencias en la penalidad y agravantes

Las consecuencias jurídicas varían significativamente entre ambos delitos:

- Femicidio Agravado: El Código Penal prevé penas más severas. Si concurren dos o más circunstancias agravantes (como actuar en estado de ebriedad y con gran crueldad), la pena obligatoria es la cadena perpetua.
- Homicidio Calificado: La pena mínima general para este delito es de quince años de privación de libertad.

### 4. Criterios de desvinculación

En la práctica judicial, los tribunales pueden desvincularse de la acusación fiscal si consideran que la calificación jurídica no es la correcta. Por ejemplo, un caso inicialmente procesado como homicidio calificado por gran crueldad puede ser reformado a femicidio agravado si se demuestra que el agresor actuó por celotipia y en un contexto de dominación. Por el contrario, si no se prueba el móvil de discriminación por género, un caso de femicidio puede ser sentenciado como homicidio calificado por alevosía si se demuestra que el agente planificó el acto para evitar riesgos.

#### **4.1.1. EXAMINAR LA JURISPRUDENCIA NACIONAL ABORDA LA DICOTOMÍA JURÍDICA ENTRE EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO AGRAVADO.**

El examen de la jurisprudencia nacional revela que la dicotomía entre el feminicidio (Art. 108-B) y el homicidio agravado o asesinato (Art. 108) se resuelve principalmente a través del análisis del elemento subjetivo de tendencia interna y la acreditación de un contexto de subordinación o discriminación.

A continuación, se desarrolla un análisis detallado sobre cómo los tribunales abordan esta dualidad jurídica:

##### **1. El feminicidio como tipo penal autónomo vs. el asesinato**

La jurisprudencia establece que el feminicidio es un delito autónomo y no una simple variante del homicidio. Su configuración responde a una política legislativa que busca criminalizar la violencia derivada de la subordinación estructural de las mujeres y la reproducción de estereotipos de género.

- **Diferencia sustancial:** Mientras que en el homicidio calificado el reproche se centra en el modo de ejecución (alevosía, gran crueldad, ferocidad), en el feminicidio el reproche se dirige a la motivación: matar a la mujer por "no cumplir con los estándares de comportamiento" que el agresor o la sociedad le han prefijado.

- **La "sanción" de género:** Los tribunales interpretan que el agente actúa para "sancionar" a la víctima por incumplir reglas de sumisión, posesión o roles de género, acabando físicamente con ella como castigo por su pretendida autonomía.

##### **2. Criterios de diferenciación: El elemento subjetivo**

La jurisprudencia utiliza la "normativización del dolo" para distinguir ambos tipos. Ante la dificultad de conocer el estado mental del agresor, los jueces recurren a indicios objetivos para determinar si existió el dolo de feminicidio:

- **Contexto de Violencia Familiar:** La existencia de antecedentes de agresión física, psicológica o sexual previa es un indicador fundamental para calificar el hecho como feminicidio.

- **Móvil de Posesión y Celotipia:** La jurisprudencia considera feminicidio cuando el agresor

actúa motivado por celos excesivos derivados de un sentido de propiedad y dominio sobre la mujer, exigiéndole fidelidad y obediencia absoluta.

- Ferocidad vs. Femicidio: Si el agente mata por un motivo fútil o inhumano (como la negativa a una práctica sexual específica), pero no se acredita la relación de subordinación, el hecho puede ser reconducido a homicidio calificado por ferocidad.

### 3. La Homogeneidad y la Desvinculación Procesal

Un aspecto clave en el abordaje de esta dicotomía es la homogeneidad de los tipos penales. Los tribunales nacionales consideran que el feminicidio y el homicidio calificado son homogéneos porque ambos lesionan el mismo bien jurídico: la vida humana independiente.

- Esto permite que el juez, bajo el principio de iura novit curia, pueda desvincularse de la acusación fiscal. Por ejemplo, si se acusa por feminicidio pero no se prueba el móvil de discriminación, se puede condenar por homicidio calificado con alevosía si se acredita que el agente actuó "sobre seguro" para evitar riesgos.

- Inversamente, una condena por asesinato puede ser reformada a feminicidio agravado en segunda instancia si los hechos probados demuestran que el contexto era de violencia familiar y dominación.

### 4. Tratamiento de las Agravantes y la Penalidad

La jurisprudencia nacional aplica una severidad diferencial dependiendo de la calificación:

- Agravantes concurrentes: El feminicidio puede asimilar circunstancias del asesinato. Si en un feminicidio concurre la gran crueldad (aumentar el sufrimiento con múltiples heridas) o la alevosía, estas actúan como agravantes específicas del tipo de feminicidio.
- Ebriedad: En el feminicidio, el estado de ebriedad (>0.25 g/l) es una agravante específica. La jurisprudencia interpreta que si el agente bebe para desinhibirse y perpetrar el delito (premeditación), la responsabilidad es máxima, justificando incluso la cadena perpetua si concurre con otra agravante.
- Brecha punitiva: La dicotomía tiene consecuencias críticas: el homicidio calificado suele tener penas desde los 15 años, mientras que el feminicidio agravado obliga a los tribunales a imponer la cadena perpetua si concurren dos o más agravantes (como violencia familiar y

gran crueldad).

5. Límites: El análisis de las circunstancias del momento

Finalmente, la jurisprudencia advierte que no basta con los antecedentes de violencia para declarar un feminicidio. Se requiere una valoración conjunta que incluya las circunstancias exactas del momento del hecho. Si el ánimo que imperaba al momento de la muerte no era de agresión sino, por ejemplo, de una "reconciliación" o un hecho accidental derivado de la ebriedad de la propia víctima, el tribunal puede optar por la absolución o una calificación menor por insuficiencia probatoria del dolo.

#### **4.1.2. DESCRIBIR LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS UTILIZADOS POR LOS TRIBUNALES NACIONALES PARA DIFERENCIAR O ASIMILAR EL FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO AGRAVADO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA.**

El análisis de la jurisprudencia peruana permite identificar criterios interpretativos específicos que los tribunales nacionales emplean para diferenciar o asimilar el feminicidio y el homicidio agravado (asesinato). Estos criterios se centran en el móvil del agente, el contexto de la relación y la metodología de ejecución del acto.

A continuación, se describen los criterios clave según las fuentes:

1. El móvil determinante: "Por su condición de tal" vs. "Ferocidad"

La justicia peruana utiliza el elemento subjetivo para trazar la línea divisoria más importante:

- Feminicidio: Se interpreta como un delito autónomo basado en una estructura de subordinación y discriminación. El criterio central es que el agente mata a la mujer para "sancionarla" por el incumplimiento de roles o estereotipos de género (como la sumisión o la fidelidad). Los tribunales asumen que el agresor actúa bajo una lógica de posesión, donde la mujer es vista como un objeto de su propiedad.

- Homicidio Agravado por Ferocidad: Si el móvil es fútil o sin causa aparente, pero no se logra acreditar la motivación de género, los tribunales asimilan el hecho al asesinato por ferocidad. Un criterio interpretativo relevante es la desproporción entre la conducta de la víctima y la reacción del agresor. Por ejemplo, matar a una mujer porque se negó a tener relaciones sexuales "contranatura" se ha interpretado como un móvil inhumano y fútil

(ferocidad) más que un feminicidio, si no se acredita el contexto de subordinación sistemática.

## 2. El contexto y la prueba de los hechos subjetivos

Los tribunales aplican una "normativización del dolo" para probar la intención del feminicida.

Dado que "hurgar en la mente" del agresor es complejo, utilizan indicios objetivos como criterios de prueba:

- Antecedentes de violencia: La existencia de violencia familiar previa (física, psicológica o sexual) es un criterio fundamental para calificar el hecho como feminicidio.
- Valoración conjunta: Los tribunales subrayan que se deben analizar tanto los antecedentes como las circunstancias del momento. Si el día de los hechos las partes estaban en una situación de "reconciliación" o felicidad aparente, algunos tribunales pueden descartar el contexto de feminicidio e inclinar la balanza hacia la insuficiencia probatoria o el homicidio simple.

## 3. Criterios de ejecución: Alevosía y Gran Crueldad

Las fuentes diferencian el modo de ejecución para agravar la pena:

- Alevosía: Se interpreta como una conducta insidiosa donde el agente actúa "sobre seguro", eliminando cualquier riesgo para sí mismo y asegurando la indefensión de la víctima. El uso de un arma de fuego no constituye alevosía por sí solo; se requiere que el agresor haya buscado activamente evitar el peligro que supone la defensa de la víctima.
- Gran Crueldad: Se configura cuando el agente aumenta deliberadamente el sufrimiento de la víctima. Un criterio recurrente es el análisis de la multiplicidad de heridas (por ejemplo, dieciocho heridas punzocortantes) que generan un sufrimiento innecesario antes de la muerte.

## 4. La asimilación mediante la "Desvinculación Procesal"

Un criterio procesal clave es la homogeneidad de los tipos penales. Los tribunales nacionales interpretan que el feminicidio y el homicidio calificado son tipos homogéneos porque ambos lesionan el mismo bien jurídico: la vida. Esto permite a los jueces:

- Reconductir el hecho: Si un caso llega acusado como feminicidio pero no se prueba el móvil de discriminación, el tribunal puede condenar por homicidio calificado por alevosía sin vulnerar el principio de congruencia, siempre que el hecho histórico sea el mismo.
- Principio de favorabilidad: La desvinculación no debe agravar la condición del procesado sin que este haya tenido oportunidad de defenderse de la nueva calificación.

#### 5. Interpretación de la embriaguez como agravante específica

En el feminicidio, la justicia peruana aplica un criterio de responsabilidad por la "inhibición":

- Si el agente se emborracha premeditadamente para "vencer sus miedos" y cometer el crimen, actúa bajo una agravante preconstituida.
- Si la embriaguez es fortuita y no premeditada, criminológicamente podría ser un atenuante en otros delitos, pero en el feminicidio el Código Penal lo establece rígidamente como circunstancia agravante si supera los 0.25 g/l.

#### **4.1.3. COMPRENDER LAS REPERCUSIONES QUE GENERA LA FALTA DE UNIFORMIDAD JURISPRUDENCIAL EN LA APLICACIÓN DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO AGRAVADO.**

El análisis de las fuentes permite identificar que la falta de uniformidad jurisprudencial en la aplicación de los delitos de feminicidio y homicidio agravado genera repercusiones críticas en el sistema de justicia peruano, afectando la predictibilidad jurídica, el derecho de defensa y la proporcionalidad de las penas.

A continuación, se desarrolla una interpretación de las principales repercusiones identificadas:

##### 1. Inseguridad jurídica en la subsunción típica

La principal repercusión es la incertidumbre sobre qué hechos constituyen feminicidio frente a un homicidio calificado. Las fuentes muestran que los tribunales a menudo oscilan entre ambos tipos penales basándose en interpretaciones variables del elemento subjetivo "por su condición de tal".

- En algunos casos, actos de extrema violencia se califican inicialmente como homicidio por alevosía o ferocidad, para luego ser reformados a feminicidio en instancias superiores bajo el argumento de que el móvil fue el incumplimiento de estereotipos de género o celotipia.
- Esta falta de criterio uniforme hace que hechos con características similares (como matar por una discusión o negativa sexual) sean calificados como homicidio calificado por ferocidad en un distrito judicial y como feminicidio en otro, basándose en la visión de subordinación estructural.

## 2. Disparidad extrema en la determinación de la pena

La falta de uniformidad impacta directamente en la libertad del procesado debido a la brecha punitiva entre ambos delitos:

- El homicidio calificado tiene una pena mínima de quince años.
- El feminicidio agravado puede alcanzar la cadena perpetua si concurren dos o más agravantes, como el estado de ebriedad y la gran crueldad.
- Sin una línea clara, un sentenciado puede recibir 20 años bajo el tipo de asesinato o ser condenado de por vida si el tribunal decide que el contexto era de violencia familiar, lo que genera una afectación al principio de proporcionalidad si los criterios de distinción no son sólidos.

## 3. Complejidad probatoria y riesgo de impunidad o error judicial

La jurisprudencia no es uniforme respecto a qué pruebas son suficientes para acreditar el contexto de género:

- Algunas resoluciones enfatizan que no es necesario un historial de denuncias previas si se puede inferir una relación de posesión y sumisión del relato del agresor.
- Sin embargo, otras instancias absuelven por insuficiencia probatoria al considerar que los antecedentes de violencia no son suficientes si no hay un nexo causal directo y probado en el momento del hecho.
- Esta inconsistencia obliga a los operadores a recurrir a la "normativización del dolo", intentando descifrar la intención del agente a través de indicios externos, lo cual puede llevar a conclusiones puramente especulativas en ausencia de criterios estandarizados.

#### 4. Vulneración potencial del derecho de defensa y congruencia

La práctica de la desvinculación procesal permite que un juez sentencie por un delito distinto al acusado (ej. de feminicidio a homicidio con alevosía). Si bien esto se justifica bajo el principio de iura novit curia, la falta de uniformidad en cómo y cuándo aplicarlo genera:

- Riesgos de indefensión, ya que el acusado puede haber centrado su estrategia en desvirtuar el "contexto de género" y terminar condenado por una agravante de "alevosía" que no fue materia de debate probatorio pleno.
- Conflictos sobre la homogeneidad de los bienes jurídicos, pues aunque ambos protegen la vida, el feminicidio incluye un componente de discriminación que no siempre es debatido de igual forma que las agravantes del asesinato.

#### 5. Invisibilización de la violencia estructural

Cuando la justicia no logra unificar criterios y opta por reconducir feminicidios a homicidios simples o calificados por falta de peritajes sobre "celotipia" o "estereotipos", se corre el riesgo de desnaturalizar la política legislativa que busca criminalizar la subordinación de la mujer. La falta de un estándar claro para aplicar el enfoque de género impide que la sentencia cumpla su función de sancionar la discriminación más allá del acto material de matar.

### **4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.2.1 EXAMINAR LA JURISPRUDENCIA NACIONAL ABORDA LA DICOTOMÍA JURÍDICA ENTRE EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO AGRAVADO.**

La discusión de resultados entre el antecedente desarrollado por Zamorano (2023) y los resultados obtenidos en la presente investigación permite advertir coincidencias y diferencias relevantes en torno a la configuración normativa y jurisprudencial del delito de feminicidio/femicidio y su relación con el principio de igualdad, la autonomía típica y la desvinculación procesal.

En primer lugar, Zamorano (2023), al analizar la modificación introducida por la Ley 21.212 al Código Penal de Chile, particularmente el artículo 390 TER, concluye que la tipificación especial del femicidio no vulnera el principio de igualdad, sino que responde a una lógica de igualdad material. Según su postura, frente a fenómenos estructurales de violencia basados

en relaciones históricas de subordinación, el legislador puede y debe establecer tipos penales diferenciados que reconozcan la existencia de una discriminación estructural contra la mujer. Así, la especialidad normativa no constituye privilegio arbitrario, sino una herramienta correctiva frente a asimetrías reales de poder.

Por su parte, los resultados obtenidos en la presente investigación, centrados en la jurisprudencia nacional (Perú), evidencian que, si bien el feminicidio se configura como un tipo penal autónomo, su tratamiento judicial ha desarrollado mecanismos procesales que permiten cierta flexibilidad interpretativa. En efecto, la jurisprudencia admite la figura de la desvinculación procesal, facultando al juez a condenar por un tipo penal distinto al formulado en la acusación (por ejemplo, de feminicidio a asesinato), siempre que se respete el hecho histórico imputado y exista homogeneidad del bien jurídico protegido. Este criterio busca armonizar el principio de congruencia procesal con el deber de correcta subsunción jurídica.

En términos comparativos, mientras Zamorano enfatiza el debate legislativo en torno a la constitucionalidad e igualdad formal versus igualdad material —defendiendo la legitimidad de un tipo penal especial para mujeres víctimas de violencia estructural—, los resultados nacionales muestran que el debate se traslada al ámbito procesal y jurisprudencial: no se discute la legitimidad del tipo autónomo, sino su correcta aplicación y delimitación frente a figuras como el homicidio o el asesinato.

No obstante, existe un punto de convergencia importante: tanto en el análisis chileno como en el peruano se reafirma la autonomía del tipo penal. En el caso chileno, ello se justifica por la necesidad de reconocer una discriminación estructural; en el caso peruano, dicha autonomía se mantiene a través de agravantes específicas y elementos contextuales propios del feminicidio. Un ejemplo relevante es la interpretación del estado de ebriedad superior a 0.25 g/l, que en el marco del feminicidio no se concibe como atenuante, sino como circunstancia que puede evidenciar una inhibición premeditada orientada a facilitar la comisión del delito. Este criterio refuerza la especialidad del tipo y evita su dilución en figuras genéricas.

En consecuencia, la discusión de resultados permite sostener que, mientras Zamorano

(2023) justifica dogmáticamente la creación de un tipo penal diferenciado desde la teoría de la igualdad material, la jurisprudencia nacional consolida dicha diferenciación en el plano práctico, reconociendo la autonomía del feminicidio pero permitiendo su recalificación jurídica bajo parámetros de homogeneidad del bien jurídico y respeto al debido proceso. Así, ambos enfoques no resultan contradictorios, sino complementarios: uno fundamenta la legitimidad constitucional del tipo especial y el otro delimita su aplicación judicial, garantizando equilibrio entre protección reforzada de la mujer y garantías procesales del imputado.

#### **4.2.2. DESCRIBIR LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS UTILIZADOS POR LOS TRIBUNALES NACIONALES PARA DIFERENCIAR O ASIMILAR EL FEMINICIDIO Y EL HOMICIDIO AGRAVADO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA.**

La discusión de resultados entre el antecedente desarrollado por Achata (2021) y la conclusión arribada en la presente investigación permite contrastar dos niveles de análisis del delito de feminicidio: uno centrado en su caracterización socio–hermenéutica y otro enfocado en su construcción dogmática y probatoria en sede jurisdiccional.

En primer término, Achata (2021), en su estudio realizado en el Distrito Judicial de Puno, sostiene que el feminicidio es un delito “característico” en tanto surge dentro de relaciones preexistentes entre víctima y agresor, ya sean sociales, culturales, emocionales o sentimentales. Desde esta perspectiva, el delito no se concibe como un hecho aislado, sino como el desenlace extremo de dinámicas relacionales conflictivas que, en un contexto de desigualdad estructural, culminan en la muerte de la mujer por su condición de tal. Asimismo, enfatiza que el elemento central es que la víctima es asesinada “por el hecho de ser mujer”, destacando el componente subjetivo del sujeto activo como determinante.

Por su parte, los resultados de la presente investigación revelan que los tribunales no se limitan a una descripción relacional del fenómeno, sino que desarrollan un proceso de construcción jurídica del elemento subjetivo a través de lo que se ha denominado “normativización del dolo”. Es decir, la motivación de género no se presume automáticamente por la existencia de una relación previa, sino que debe inferirse a partir de

indicios objetivos y verificables: antecedentes de violencia familiar, conductas de control o celotipia, amenazas previas, o actos que evidencien una lógica de sanción frente a la autonomía de la mujer.

En este punto se observa una diferencia sustancial. Mientras Achata resalta que el feminicidio se configura dentro de vínculos interpersonales conflictivos que reflejan patrones socioculturales, los resultados actuales muestran que la judicatura exige una acreditación concreta del componente de subordinación o discriminación de género. No basta la mera existencia de una relación sentimental o convivencial; es necesario demostrar que la conducta homicida responde a una lógica de dominio o menosprecio basada en el género.

Sin embargo, también existe una convergencia importante: ambos enfoques reconocen que el feminicidio no es un homicidio común, sino que posee una dimensión estructural y relacional que lo distingue. La diferencia radica en el estándar probatorio. En la práctica judicial, cuando no se logra acreditar ese componente específico de motivación de género, los tribunales tienden a recalificar el hecho como homicidio calificado —por ejemplo, bajo las circunstancias de alevosía o ferocidad—, sustentándose en la homogeneidad del bien jurídico protegido (la vida humana). Este criterio evidencia que la autonomía del feminicidio depende de la prueba del elemento normativo “por su condición de mujer”.

En consecuencia, la discusión de resultados permite afirmar que la tesis de Achata aporta una comprensión contextual y hermenéutica del fenómeno, enfatizando la dimensión relacional y sociocultural del delito; mientras que los hallazgos de la presente investigación evidencian una evolución jurisprudencial orientada a objetivar y normativizar la acreditación del dolo de género. Así, el feminicidio no se presume por la mera existencia de una relación previa, sino que requiere una construcción probatoria específica que demuestre subordinación, discriminación o violencia estructural. Cuando ello no ocurre, el sistema penal recurre a figuras tradicionales de homicidio calificado, preservando tanto la coherencia dogmática como las garantías del debido proceso.

#### **4.2.3. COMPRENDER LAS REPERCUSIONES QUE GENERA LA FALTA DE UNIFORMIDAD JURISPRUDENCIAL EN LA APLICACIÓN DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO AGRAVADO.**

La discusión de resultados entre el antecedente desarrollado por Idme & García (2024) y la conclusión arribada en la presente investigación permite evidenciar un debate relevante entre la legitimidad constitucional del delito de feminicidio y los problemas prácticos derivados de su aplicación jurisprudencial, particularmente en relación con el principio de igualdad, la seguridad jurídica y la determinación de la pena.

En primer lugar, Idme & García (2024) sostienen que la configuración autónoma del delito de feminicidio vulneraría el principio de igualdad reconocido en la Constitución Política del Perú, al establecer un tratamiento penal diferenciado en función del género de la víctima. Desde esta perspectiva, los autores consideran que la protección de la vida, la integridad física y psicológica debe ser uniforme para hombres y mujeres, proponiendo que el fenómeno de la violencia contra la mujer sea abordado principalmente mediante políticas públicas de carácter social, cultural y económico, antes que mediante la creación de tipos penales específicos. Bajo este enfoque, la existencia del feminicidio como figura autónoma generaría tensiones con el principio de igualdad formal ante la ley.

Por su parte, los resultados de la presente investigación no se orientan a cuestionar la constitucionalidad del tipo penal, sino a analizar las consecuencias prácticas derivadas de su aplicación judicial. En ese sentido, se ha identificado que la falta de criterios uniformes en la interpretación jurisprudencial efectivamente genera escenarios de inseguridad jurídica y disparidad punitiva, en los cuales hechos fácticamente similares pueden recibir calificaciones jurídicas distintas —como homicidio calificado o feminicidio agravado— con diferencias sustanciales en la pena aplicable. Esta situación confirma parcialmente la preocupación planteada por Idme & García, aunque desde un enfoque distinto: el problema no radicaría necesariamente en la existencia del tipo penal autónomo, sino en la ausencia de estándares interpretativos homogéneos para su aplicación.

En este punto surge una diferencia sustancial entre ambas posturas. Mientras Idme & García atribuyen la problemática a la propia existencia del delito de feminicidio, proponiendo su derogación y reformulación dentro de figuras tradicionales como el parricidio o el homicidio calificado con agravantes, los resultados obtenidos en la investigación evidencian que la dificultad principal se encuentra en la delimitación probatoria del elemento de motivación de género y en la correcta incorporación de agravantes dentro del debate procesal. En efecto, cuando la imputación no desarrolla adecuadamente los elementos contextuales del feminicidio, se genera el riesgo de que el imputado sea condenado por circunstancias que no fueron objeto de discusión probatoria suficiente, afectándose el derecho de defensa y el principio de congruencia procesal.

No obstante, existe un punto de convergencia relevante: ambas posiciones reconocen que la actual práctica judicial puede producir efectos negativos en la predictibilidad del sistema penal. La variabilidad en la calificación jurídica y en la determinación de la pena evidencia la necesidad de criterios jurisprudenciales más uniformes que permitan diferenciar con claridad cuándo un hecho constituye feminicidio y cuándo corresponde subsumir en figuras como el homicidio calificado, evitando respuestas punitivas desproporcionadas frente a supuestos fácticos semejantes.

En consecuencia, la discusión de resultados permite sostener que, mientras Idme & García (2024) interpretan la problemática desde una perspectiva constitucional y político-criminal, cuestionando la legitimidad del tipo penal autónomo, los resultados de la presente investigación demuestran que la principal dificultad se sitúa en el plano interpretativo y procesal. Así, más que la eliminación del delito de feminicidio, los hallazgos sugieren la necesidad de fortalecer criterios jurisprudenciales uniformes, asegurar la correcta delimitación del debate probatorio sobre la motivación de género y garantizar la coherencia entre la imputación fiscal, la actividad probatoria y la decisión judicial, a fin de preservar simultáneamente la seguridad jurídica, el derecho de defensa y la finalidad de protección reforzada frente a la violencia basada en género.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La jurisprudencia nacional aborda esta dicotomía permitiendo la desvinculación procesal, lo que faculta al juez a sentenciar por un tipo penal distinto al acusado (ej. de feminicidio a asesinato) siempre que se respete el hecho histórico y la homogeneidad del bien jurídico. Sin embargo, el feminicidio mantiene su autonomía mediante agravantes específicas, como el estado de ebriedad ( $>0.25$  g/l), que en este delito se interpreta como una situación de inhibición premeditada para facilitar el crimen.

**SEGUNDA:** Los tribunales utilizan la "normativización del dolo" para inferir la motivación de género a través de indicios externos, como la existencia de violencia familiar previa, la celotipia o la conducta de "sanción" ante la autonomía de la mujer. Cuando no se logra acreditar este componente de subordinación, la justicia tiende a asimilar el hecho al homicidio calificado bajo las figuras de alevosía o ferocidad, basándose en la homogeneidad de los bienes jurídicos protegidos

**TERCERA:** La falta de uniformidad genera una grave inseguridad jurídica y una disparidad punitiva extrema, donde hechos similares pueden ser sancionados con penas que oscilan entre los quince años (homicidio calificado) y la cadena perpetua (feminicidio agravado). Esta inconsistencia no solo afecta la predictibilidad del sistema, sino que puede vulnerar el derecho de defensa si el imputado es condenado por agravantes que no fueron materia de un debate probatorio específico

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** implementar un protocolo que obligue a los jueces a realizar el "planteamiento de la tesis" de desvinculación de forma temprana en el juicio oral, permitiendo que la defensa y la fiscalía debatan específicamente sobre las nuevas agravantes o el contexto de género propuesto, garantizando así el principio de contradicción.

**SEGUNDO:** fortalecer la capacitación de los operadores de justicia en el análisis de estereotipos de género, de modo que la identificación del móvil no sea una interpretación especulativa, sino que se sustente en peritajes psicológicos y antropológicos que demuestran las asimetrías de poder en la relación

**TERCERO:** Es necesario que la Corte Suprema emita nuevos Acuerdos Plenarios o sentencias vinculantes que establecen un estándar probatorio objetivo para el elemento "por su condición de tal", evitando que la calificación dependa exclusivamente del criterio subjetivo de cada tribunal

## BIBLIOGRAFÍA

- Achata Murguía, M. del S. (2021). EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. PERIODO 2019: UN ESTUDIO HERMENÉUTICO. Universidad Privada San Carlos.
- Aranzamendi, L. (2010). La Investigacion Juridica. Grijley EIRL.
- Avila, D. (2022). El homicidio agravado por el vínculo y por la relación con la víctima [Universidad Católica de Córdoba].  
[https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/4387/1/TE\\_Avila.pdf](https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/4387/1/TE_Avila.pdf)
- Cevallos Noblecilla, L. A. (2021). La violencia de género y su incidencia en el delito de feminicidio, aplicación en el Distrito Judicial de Tumbes 1028-2019 [Universidad Nacional de Tumbes].  
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d9d31e9c-3ab3-419f-a45a-51c2d7037a2c/content>
- Choque Mendoza, R. A. (2021). LA CRIMINALIZACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN UN NUEVO TIPO PENAL Y EL TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL DEL ELEMENTO NORMATIVO “POR SU CONDICIÓN DE TAL” PREVISTO EN EL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL [Universidad Nacional del Altiplano].  
[https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/16291/Choque\\_Mendoza\\_Rene\\_Armin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/16291/Choque_Mendoza_Rene_Armin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Curto Flores, L. E., & Alvarado Vega, A. E. (2020). EL DELITO DE FEMINICIDIO VULNERA EL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PERÚ [Universidad Nacional de la Amazonia Peruana].  
<https://api-repositorio.unapiquitos.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6728cfa7-1f7e-45f3-b27a-79d6656b21b9/content>
- Espiritu Jacinto, K. L. (2023). INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO EN EL PERÚ [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].  
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7479/TESIS%20KEN>

JI%20LUIS%20ESPIRITU%20JACINTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fayad Valverde, A. V., & Rubio Betancourt, E. R. (2015). MANUAL BÁSICO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL (Tercera Edición). Centro de Estudios de Justicia y Derechos Humanos.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-b%C3%A1sico-de-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-CEJDH.pdf>

Idme Mamani, R. K., & García Márquez, D. C. (2024). La derogación del delito de feminicidio y la reformulación del delito de parricidio e incorporación de circunstancias agravantes del delito de homicidio calificado. [Universidad Tecnológica del Perú]. [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/11670/R.Idme\\_D.Garcia\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/11670/R.Idme_D.Garcia_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lex. (2021, diciembre 10). Los tipos de homicidio según el Código Penal. LP. <https://lpderecho.pe/las-tipos-de-homicidio-segun-el-codigo-penal/>

Panca Bustincio, F. S. (2022). FACTORES DETERMINANTES PARA LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU TRATAMIENTO NORMATIVO EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 202 [Universidad Privada San Carlos].

[https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./62/Flavia\\_Susi\\_PANCA\\_BUSTINCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./62/Flavia_Susi_PANCA_BUSTINCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Peña Gonzales, O. (2009). Conciliación Extrajudicial: Teoría y práctica (Segunda). Graficos Espinoza EIRL.

Salinas Siccha, R. (2015). Derecho Penal—Parte especial (6ta ed.). UISTITIA.

Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Guia de Tesis y Proyectos de Investigación* (Primera Edicion). Tarea Asociacion Grafica Educativa

Tejada, P. (2023). Homicidio agravado: Por alevosía [Trabajo académico de segunda especialidad, Universidad Católica de Santa María]. <https://reposito-rio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/13120>

Vargas, Y. (2019). Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la

mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018 [Tesis de pre-grado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].  
<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1699>

Zamorano Barrera, A. (2023). ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 21.212 AL CÓDIGO PENAL, EN PARTICULAR LA FIGURA DE FEMICIDIO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 390 TER. [Universidad de Chile].  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/193628/Analisis-de-las-modificaciones-introducidas-por-la-Ley-N%C2%B0-21.212-al-Codigo-Penal.pdf?sequence=1>

## ANEXOS

**Anexo 01:** Matriz de categorización.

**TÍTULO:** La dicotomía jurídica entre el delito de feminicidio y el homicidio agravado en la jurisprudencia nacional

Problemas de la investigación	Objetivos de la investigación	Categorías	Metodología	Técnicas e Instrumentos
<p><b>Problema general</b> ¿De qué manera la jurisprudencia nacional aborda la dicotomía jurídica entre el delito de feminicidio y el homicidio agravado?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Examinar la jurisprudencia nacional aborda la dicotomía jurídica entre el delito de feminicidio y el homicidio agravado.</p>	Feminicidio	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p>
<p><b>Problema específico</b> ¿Cuáles son los criterios interpretativos utilizados por los tribunales nacionales para diferenciar o asimilar el feminicidio y el homicidio agravado en la jurisprudencia peruana?</p>	<p><b>Objetivo específico</b> Describir los criterios interpretativos utilizados por los tribunales nacionales para diferenciar o asimilar el feminicidio y el homicidio agravado en la jurisprudencia peruana</p>	Homicidio agravado	<p><b>METODOLOGIA DE INVESTIGACION</b> Cualitativo.</p>	<p>Ficha de Análisis Documental</p>
<p>¿Qué repercusiones genera la falta de uniformidad jurisprudencial en la aplicación de ambos delitos?</p>	<p>Comprender las repercusiones que genera la falta de uniformidad jurisprudencial en la aplicación de los delitos de feminicidio y el homicidio agravado</p>			

## Ficha de Análisis Documental

<b>DOCUMENTO</b>	Casación-2075-2019-Lambayeque
<b>ÓRGANO</b>	SALA PENAL PERMANENTE
<b>FECHA</b>	05 MAYO 2019
<b>RESUMEN:</b> <p>Esta resolución judicial de la Corte Suprema del Perú detalla el proceso de casación contra Andy Gonzalo Rivas Carmen, quien asesinó a su expareja en un hostel tras un episodio de celotipia. El documento expone la transición jurídica de los hechos, que pasaron de ser calificados inicialmente como homicidio calificado a feminicidio agravado, resultando en una sentencia de cadena perpetua. La estructura del texto analiza profundamente las agravantes del delito, específicamente la crueldad extrema en las lesiones y el estado de ebriedad del agresor, evaluando si este último disminuye o aumenta su responsabilidad penal según la premeditación. Finalmente, el tribunal ratifica la condena máxima al confirmar que el crimen ocurrió en un contexto de violencia familiar y dominación sobre la víctima.</p>	

<b>DOCUMENTO</b>	Casación-Penal-669-2016-Arequipa
<b>ÓRGANO</b>	SALA PENAL TRANSITORIA
<b>FECHA</b>	04 JUNIO 2019
<b>RESUMEN:</b> <p>Esta resolución de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú detalla una sentencia de casación que revisa la condena de Víctor Raúl Pumacayo Vilca por la muerte de Rocío del Pilar Cornejo Córdova. El texto se estructura analizando el historial procesal desde la primera instancia hasta el recurso de casación, exponiendo cómo los tribunales inferiores redujeron inicialmente la calificación del delito a homicidio simple. El propósito central del documento es corregir una errónea interpretación de la ley penal, argumentando que el asesinato, motivado por la negativa de la víctima a mantener relaciones sexuales, constituye un acto de ferocidad debido al desprecio absoluto por la vida humana ante un motivo fútil. Finalmente, el tribunal declara fundado el recurso, anula la sentencia previa y eleva la condena del agresor a quince años de pena privativa de libertad bajo la modalidad de homicidio calificado.</p>	

<b>DOCUMENTO</b>	RN-1163-2021-Lima-Norte
<b>ÓRGANO</b>	SALA PENAL PERMANENTE
<b>FECHA</b>	15 NOVIEMBRE 2021
<b>RESUMEN:</b> <p>Esta resolución judicial emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú confirma la absolución de un hombre acusado del delito de feminicidio, tras determinar que no existen pruebas suficientes para condenarlo. Aunque el tribunal reconoce la existencia de antecedentes de violencia familiar, los magistrados enfatizan que tales indicios deben complementarse con una valoración conjunta de la prueba y un análisis riguroso de los hechos ocurridos en el momento preciso del suceso. En este caso específico, los testimonios y peritajes científicos respaldaron la versión de que la víctima cayó accidentalmente desde un tercer piso debido a un estado de ebriedad absoluta, mientras el procesado se encontraba en la planta baja. En última instancia, la sentencia aplica el principio in dubio pro reo, estableciendo que las sospechas basadas en conductas pasadas no pueden sustituir la certeza necesaria para quebrar la presunción de inocencia.</p>	